

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 38

Cuaderno No. 697

Año 1777.

No. de hojas útiles 10.

Autos seguidos por Gregoria Remolino contra
Pedro Caero, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

Causas Civiles.

CAJ 90

Doc 1335

f 9 (Le Lratule)

Leg. 3.º n.º 99

7

Año 1777

Autos que sigue

Fregonia Remolino

Segna libre

Con

Pedro Caero, Cimufano

sobre Cantidad de peso

Ante

La Real Audiencia Ordinaria
Es no

Valentin Torres Periazo



Civil
1777

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 1776. Y 1777.

Expediente Remolino Negia libre pareces ante
segun forma de dho. y digo: q^e el Cirujano Pedro Caero
me es deudor de quatrocientos p^s, procedidos de otro con
tos, q^e le debia a mi Padre Diego Britton, vecino, q^e fue
de la Villa de Chancay, importe de varios frutos, y se-
millas de las sementanias, q^e cultivaba. Lo q^e encomendo
a dho Caero para q^e se las vendiese, mandandole me da-
re los quatrocientos p^s de su valor. Dho Caero ha vien-
do reducido a plaza los Citados efectos, solo como, y para
satisfacerme me dio un negrito su esclavo para q^e lo vendiese
y me liciese pago. Ultimam^{te} ha viendo tenido a dho ne-
grito en mi poder algunos meses, y curandolo algunas dolen-
cias, me lo quito furtivamente abusando de mi sexo, y con-
dicion. Para instruir de verdaderamente esta mi demanda
se le debe servir V^s mandar: q^e el dho Pedro Caero su-
re, y declare de las posiciones seg^{as}.



Como en Caero q^e siendole a mi Padre Diego
Britton deudor de quatrocientos p^s del importe de los fru-
tos de unas tierras, q^e cultivaba en Chancay por el año de
1745, o 46, le dio orden a dho mi Padre, q^e me los entregara
en esta Ciudad =

2a

Si es cierto q^e ha viendo lo recomendado por el
pago de los quatrocientos p^s, me entregó un Negrito su Escla-
vo para q^e curandolo de algunos achaques lo vendiese, y con-

su precio, me pagare de esta Camiedad =

3

Sier Cienzo q hallandose sano, y bueno dho Nequi-
to, me lo escoraso de mi Casa estando yo ausente; ya unq.
lo he recombenido, por su devolucion, no lo ha executado
sien verdad q me he estado fuera de la Ciudad mardo
diez, y seis años viviendo al D^o Fadoo Mirones en su
Curato de Chorrillo. Por lo qual =

A U.S. pido, y sup^{te} se sirva mandar q el referido Pedro Caero su-
re, y declare como he^{ro} pedido, y al q dispere protesto
estar en lo favorable, y en caso de negar, quede Cuiado
ala prueba, o informacion q oprimos dar segun es de just^a
E

Gregoria Remolina

Decreto. En la Ciudad de los Reyes del Peru en vni^o y dos de setgar. de
mil y setec. vecenay tres años ante el D^o Philipo Cancho
Davila y Valazar Alcalde ordinario de ella, y su Jundic^o
por suellag. represento esta Decion =

En vista por unido mando que el Concens^o
juri, y declare como estapance pide, y recomee; cui^o
proveyo y firmo con paruer del D^o D. Buenaventura
de la illar abogado de esta. Aud. y Chua de esta Cui.

Davila

Antem

Valencia de Torres Ferrado
w Esc. Pub. 2

Declarac.

Pedro Caero
M^{ro}. Cui.

En la Cui. de los Reyes del Peru en veinte
y tres de Agosto año de mil Dieciocho. S. Joven

ta, y dice: Vbi juram^{to} continuo del de^{to} de
exfrenue a Pedro Caceres Al^{re}. Ciru^{to} sano
q^{to} la h^{re}o p^{re}. Dios m^{re}o. sor. y auna Señal
de Cruz seg^{da}. d^{to}. s^{to} a^{re}o cargo oficio de
Kad. y examinad a^{re}o de las poci^{to}
de la m^{re}o. ex^{re}pto, de la^{re}o lo sig^{to}.

1^{da}

A la primera dixo q^{to} todo su con^{to}
to es falso: y se p^{re}uade q^{to} ena p^{re}. h^{re}o.
nad, para p^{re}poner un hecho, q^{to} no ha
parad, y p^{re}. tal lo niega: y Rep^{da}.

2^{da}

A la segunda p^{re}g^{da}. dixo q^{to} ena m^{re}
mo es falso su con^{to}id, p^{re}. q^{to} ena cono
a a Gregoria Remolino: y Rep^{da}.

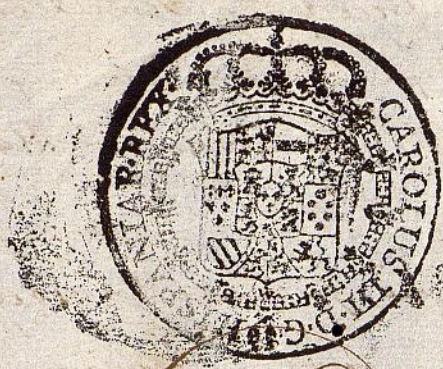
3^{da}

A la tercera dixo q^{to} ena m^{re}o en
falso todo su con^{to}to, pues no ha parad
nada de lo q^{to} se expone: Teng^{to} au^{to} v^{to}
ma p^{re}. la ignora en^{re}uerra de lo acenad
en la seg^{da}. p^{re}g^{da}. y Rep^{da}. = Quiero es la
Kad. lazo en ~~Prisam~~. p^{re}. q^{to} leida
en a^{re}o alarad. se u^{re}afio en ella: y la^{re}o
dox f^{re}o =

Isidro Caceres

Isidro Caceres
Rep^{da}.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 1776. Y 1777.

Gregoria Remolino en los Autos q. sigue con el
para lo del Simposio Pedro Caero por cantidad de pesos, y demas deduc-
tivos breves h. g. c. d. Digo, q. por mi escrito de 11 pedi jurare, y decla-
rarse el expuesto Caero quien faltando ala religion el
la Inform. juramento a pesar de los echos contenidos en las posiciones
que ofrece con de mi escrito. De la verdad de estar consta a vania
itacion, y se personar q. desde luego lo combenceran en su negativa
ometa. Des de ellas estan en edad abarvada, y si se dispieren
sus dichos me expongo a q. si preguntan no sean ec-
har, ni mi justicia se esclarena. Pero me conviene
se me reciba informacion q. enoy pronta adarla exa-
minandose los testigos al tenor de las posiciones de dho es-
crito. Por lo qual, y b. al juram. q. hago p. Dho
vxo. Señor, y esta señal de + exorciento lo q. llebo
olicho

A. pido, y suplico q. en atencion ala negatiba de dho Pe-
dro Caero, y lo demar q. llebo expuesto se rinda man-
dar se me reciba informacion al tenor de dhas. posicio-
nes con citacion de la otra parte, y testigos q. en es-
justicia q. expens merecen de su justificacion.

Gregoria Remolino

En la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Sep. de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el Sr. J. Phelipe Vazquez de Arce y Valde

Alcalde de la Ciudad de los Reyes del Peru en trece de Sep. de mil y seiscientos y sesenta y siete años ante el Sr. J. Phelipe Vazquez de Arce y Valde

huviese lugar reverencia a suplicas la confirmacion, q
ofrece con citacion y vecome; ante lo praveyo y firmo
comparecer del Sr. D. Juan de la Cruz de la Alar Abogado
de esta real ched. y Obispo de esta Ciudad =

David

Francisco
Valentin de Torres
no p. 2

Circa

En los Reyes, en trece de Septiembre año de mil y seiscientos y sesenta y siete: cite p. al efecto q. contiene el
servicio al Causante. Dono Caero, en persona
por feo = en. = tacer =

Xbano de la
Revep.

120
tercio.

Maria Am
ceru Tagle, Parda
libre: Comuon
de Exonacion: de
bona.

En los Reyes del Peru, en quince de Septiembre año
de mil y seiscientos y sesenta y siete: presentada en p. p. 100
a Maria Amiera Tagle Parda libre q. vive en
Kanto seg. recib. suam. q. hizo p. Dios m. n. y a
una señal de Cruz sep. d. n. con un cargo de su deus de
y examinada al tenor de las posiciones del escrito de
declar. lo q. se

120
Ala pinto p. p. d. n. q. con motivo de ha

ce Oyo l'auy. deſc. continuat. de A. Geoſia como

trou au ~~Vase~~ qu'on a em. p. long. et e. l'ava ordinaire

libertate: queno sabe mas de la: y esto enagen = paco = 7

Ala segunda dize, q. lo q. vio fue, q. la ciudad

Gregorio Mebo ala Sha. Cara un Neotio cuius nom.^o no ien

pag. schol. Thot. quatuorciens. 18. Que alla settimana

along the ten miles unincorporated section of the road.

a Nepesin un dia via l'altro a Caenno q. Occurro ala refe

3. D. ... multa cong. ibi se huerit

at Néron: 2004

8 Alta tenues oiso q. Conguanto ala extracion

del Neónio se remite abog. viene dho en la anterior. Que

lo denari lo ionora: solo si sabe q. ^{la} ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸

casamente de una Veis^{ta} muchos años existiendo a V. P. Frade

Mixones cum Cuxato: y Vesp.

Quem et latere baro non puerum. No. 9. lelosa end

darad. exanifico enella: y q. dung. laro. sauo de kila aum
 109

... de quarenta años: no firmo B. G. G. no sabe

exhiber: dōy fed = Emene exad anadio: q'no viene presente

si quando ouiam Caeno p. el Negroto estaba o no puernte me
me ouia que ludio que t. estaba. e anade mas. q. no lue

huro p. q. tomò al Negro segun tiene bien presente la

en pueru^a y de Conuencim^{to} de las Vnas de Gregoria y Responde



Qu. real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Y así lo firmo' au' ruego D. Andres Moraleda q. Challo' en la

Cara oyy feda

A Ruego de la Declarante.

Andres de Moxtula

Amén

[Handwritten signature]

Otro.

D. Juan Co. Mur. Nominem: presento p. r. a D. Juan. Ccep. Murda
ga, y Villavi. Maiondomo actual de hospital de la Caridad suscribi' para
censo Mayor m. q. Chir. p. D. Juan. Co. Murda
como el hospiz
tal de la Carid. so auto cargo oficio deir deir y preguntado al tenor de la
G. N. de Roma

1.ª

Alla prim.ª p. r. a D. Juan. Co. Murda q. con motivo de haber
ido esclava la madre de la q. lo presenta de D. Catalina
y de Leonila Remolino tras de lo q. le consta q. Diego
Bustam. padre de Gregoria Remolino se encontraba en
la Villa de Chancay Hacienda de Vicer. y en otras exo
cuando continuaba en las siembras de semillas segun
bref. y otras cosas en que gano' muchos p. Que le con
ta p. esta misma razon q. teniendo animo de libe
a la q. lo presenta, y otra razon q. sus hijos, Remolina con
nuam. tras semillas a concionacion de Pedro Cuero
para q. sirbiendo como depositario de su importe, fuere
sumando hacia la Concurrente Carr. Que de r. p. a
da esta, no pudo Bustam. concebir de Cuero su en
trega, sino fueron entretenidas. Por cuya razon se da



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

En los años de 1776 y 1777.

Don Juan del Padre del tío. p. q. le comen-
tan suya y lex. Reclamación; Que en el año de
ciento y mediante las Reclamación hubo tío. Que
no se entregó alag. lo puerma un Negro mo-
dano lleno de siques, expresándole lo curare
y repuerre, y fto. procediere a su venta, y con-
pues se hiciere pago de aquella Camid. q. le
denamaba que a lo q. quiere acordare el tío. no
taxaria de truenos poros. Que defuso le comen-
tado. lo recivio, y Curó tía. Gregoria, ponien-
dolo en estado de alour aporueis: y responde

Ala seg. ^{da} p. q. dixo q. le remite alia anterior
y responde.

Ala Tercera p. q. dixo, q. En día diendo
el tío. q. no curia el tío. Negro a aquellas cora-
vientes en la cara, puerma p. el año ciudaf-
rias, y le significaron q. Caeno, havia curado
y expresando q. ya tenia comprador se lo habia
Hebado p. que esca. Que le comen-
tado. el Negro, ni dinero ha debuelto Caeno han-
lapuerre. Que aung. Quien le encomen-
ta Cobranza alio. antes de su muerte, No la

Don Juan de Murga y Villavicencio

Dr. J. A. Villa Rica
Caes. R.

120

Ala prim^{ta} p^{ta} d^{ta} q. con m^ou^oo
haberre criado lat^o. en la Casa de la Peronilla y de
Catarina Remolino Amas q. fueron a la q. la p^{ta}
senta Oyo lat^o. V^ore. y commun. q. Pedro
Caero debia a Diego Br^ouon quatuorciem. s. p.
imponer a las demillas q. de Chancay le Remi

282

137a

Marta di Taglia
Amoretti

The 16th Decr 1785
 To the Honble the Secy of the
 Treasury
 Sir
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. in relation to the above and in answer to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Your obedient servant,
 J. W. M.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Oyo, q. habiendo sido Nicombenid Caero hubo
ese confuena de la repenidas irman de Gre-
goria se comprando un Negro su esclavo con
el fin de q. luego q. exubiere repueno, y curado
lo vendiere y de su producto se huiere pago de
quatrocientos pesos: y Resp. 2

3da
11

A la Ven. p. q. d. o. q. igualm. supo
p. notorio q. habiendo curado Gregoria alicud
Negro, se habia aparecido en la Casa el
enunciado Caero a Cavallo, y se lo habia lleba-
do. Que con motivo de haberla comprado el Negro.
se la llebo au Curado de V. J. el chorrillo
de la Prov. de Guanochini donde se mantubo el
tpo. de diez, y seis años, y medio, y tres dias, en cui
intermedio han sido innumerables clamores
de Gregoria su. la r. a. de esta deuda: para la
q. le ha concedido el Negro. licen. a endofocacion. a efecto
de q. parare ala Villa de Chanay donde se hallaba
Caero, y jamas ha conseguido su cobro: y Resp. 2

Quero es la Rev. Barro seu juram. q. que
leida era declarad. e confirm. en ella. Que aung
eligo. fue anno de Gregoria y habiendo hecho la
gracia cedente gratiam de la libertad y sus bienes
debidos no ha faltado ala Religion al juram.
Que las otras no leovan. Que es acord. de (que
digo) de Vinguena y dos años; y lo firmo. de
doy fee = entuabam = en =

Griff
Thaduo de Utiore

Y Obispo

Amem

Dr. Alia Herrero
cep.



artillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NVEVE.

Gregoria Remolino Meona libre en lo Auto q. sigue contra el Cirujano Pedro Caeno sobre cantidad a p[er]o, y lo demas deducido Digo q. habiendo mi Padre Diego Buitron remitido a de la Villa de Hancay Maria Semilla al Cirujano Pedro Caeno con el fin de q. luego q. le correspondiere, y tubiere cantidad suficiente p[ar]a redimirme esta senbidumbre a q. estaba reducida me la entregare; el dho Caeno no solo, no lo a efectuado; sino q. se n[un]ca me niega todo el contenido faltando ala religion del Juram[en]to como parece de declaracion a f. 2.

Para la justificacion de este credito me aviendo previo el recibir informacion a Orden de este Juzgado produciendo los testigos q. la componen clara y distintam[en]te. ver ciento q. mi p[er] Diego Buitron le remita D[ña] Semilla, q. el Cirujano Caeno le ena deudor de quatrocientos p[er]os, destinado a libertadme, q. habiendo consumido la expresada Cantidad el referido Caeno; en pago de ella me entrego un Negon[te] algo enfermo, y a mal aspecto p[er] q. luego q. se restabliese lo vendiere haciendome pago de la expresada cantidad todo lo q. consta de la informacion q. pre-

Tratado de quanto testigo de expcion a causa de su
verdad, buen nombre, caracten, y circunstancias
ay, no pudiendo se extender a mayor numero por
q habiendo pasado tan dilatado ^u tpo no exi-
te persona a lo una sabidora de este asunto.

Resultando puez de la declaracion
q el negrito q me dio el Cirujano Caero p. en pte
de pago, luego q con mi cuidado, y asistencia enu-
bo bueno solo llebo con el pretento de q lo vendiera
y q su importe lo destinaria p. a mi libertad. A sta
al presente no lo a verificado sin embargo de lo
queso, y recompencione, q en diferente tpo, y oca-
sione, e practicado: por lo q lo pongo demanda en
forma p. la a puerada cantidad de 1000 p. y en
atencion a estar bien justificada dha demanda
sea compelido p. todo rigor de dno a la may pronta
satisfaccion Por todo lo q.

H. S. Pido, y suplico q habiendo p. presentada la
referida informac. y por puerada la demanda
se sirba condenar al citado Pedro fuero a q
me de, y pague los dnos quatrocientos pesos
con may l. persuios, q me ocasionado la in-
juria retention, y juro a Dios Ntra Sor.
y a esta señal de **I** no proceder a malici-
cia, sino p. alcanse an justicia cosa, y a

En la Ciudad de los Reyes en veinte e dos dias del mes de Agosto de mill e quatrocientos
setenta y ocho a. ante el Sr. D. Juan de Caceres Vargas de
Alcalde ordinario de ella, y de su jurisdiccion.

Magestad represento esta Petición =

10

A Vsta por vmerced mandado dar traslado;
assi lo prouyo y firmo con parecer del D.^o Juan de
Araya Abogado de esta real tud. y oidor de esta
Ciudad =

Cabera

Encom
Valencia de Torres Trencado
u. C. no Pub.

Not. dr. En la Ciu.^a de los Reyes del Perú, en de
vinte de Noviem.^o año de mil Setecientos Se-
uenta y ocho: notifiqué el oed. de vsta
a Pedro Caero, entre persona: doysed

ccp.